



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



ÍNDICE

DEFINICIONES	4
OBJETO Y ALCANCE	6
DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE	6
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	7
DE LA VESTIMENTA	8
DEL USO DE VESTIMENTA CON LOGO ASCA	8
DEL CARNÉ ESTUDIANTIL	9
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y LAS SANCIONES	10
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA	15
DEL CALENDARIO ACADÉMICO	16
DE LA ADMISIÓN	17
DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE	19
DE LA OFERTA ACADÉMICA	19
DEL CUPO DE ASIGNATURA	20
DE LOS CURSOS ESPECIALES	20
DE LA CARGA ACADÉMICA Y DEL CRÉDITO	21
DE LA CUOTA	23
DE LA SELECCIÓN	23
DE LA MATRICULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	24
DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN	25
DE LAS CONVALIDACIONES	26
DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES	28
DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	29
DE LAS EXONERACIONES	30
DE LA PÉRDIDA DE LA VIGENCIA ESTUDIANTIL	30
DEL REINGRESO	30
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	31
DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS	31
DE LA EVALUACIÓN	33

DE LAS CALIFICACIONES.....	34
DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS	36
DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS	37
DEL ÍNDICE ACADÉMICO	38
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.....	40
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	41
DE LOS HONORES.....	42
DEL TÍTULO ACADÉMICO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR.....	42
DE LA GRADUACIÓN	43
DEL TÍTULO, SU ASENTAMIENTO Y CORRECCIÓN.....	46
DISPOSICIONES GENERALES	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	48

DEFINICIONES

Asignatura: Es la forma didáctica particular que una ciencia o disciplina puede adquirir para enseñar un conjunto organizado de contenidos mínimos esenciales. Una asignatura se organiza por unidad, módulo, laboratorio, taller, seminario o curso.

Aspirante: Es quien solicita ingreso para una de las ofertas del nivel técnico superior, mediante el depósito de los documentos requeridos por la ASCA y el cumplimiento de las obligaciones administrativas correspondientes.

Escuelas: Instancias que administran carreras en particular.

Estudiante: Es quien se matricula en un programa académico que oferte la ASCA, luego de superar las evaluaciones establecidas por la ASCA y el MESCyT, según el programa académico que desea cursar, con la finalidad de optar por un título del nivel técnico superior.

Evaluación: Es el resultado de una medición en lo que concierne a la calidad, el valor o la eficacia de cualquier aspecto del proceso educativo con relación a sus objetivos, tal como han sido definidos y deseados. El término evaluación es utilizado para todo lo relacionado al funcionamiento del sistema educativo.

Exoneración: Es la aprobación mediante examen o constancia de ejercicio profesional de una o varias asignaturas establecidas en uno de los planes de estudio de la ASCA.

Convalidación: Proceso mediante el cual una institución de educación superior que aplica sus propias reglamentaciones y las del MESCyT, acepta como válidas las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otra institución del mismo nivel o superior, conforme a la correspondencia entre la cantidad de créditos y el contenido de las asignaturas a convalidar.

Curso: Parte del programa que se relaciona con una materia o con una disciplina determinada, organizada para impartirse en un tiempo determinado de enseñanza teórica o práctica, alcanzando un nivel dado de conocimiento o calificación.

Crédito Académico: Unidad de valor asignado a los cursos en función de su peso académico en un plan de estudios. Cada curso corresponde a uno o más créditos. Representa el trabajo académico consistente en una (1) hora de trabajo teórico o dos (2) horas de trabajo práctico en laboratorios, talleres, o tres (3) horas de investigación individual durante cada semana, que equivale a dieciséis (16) horas de docencia teórica o treinta y dos (32) horas de trabajos prácticos en talleres o laboratorios, controladas o dirigidas por el docente, o cuarenta y ocho (48) horas de investigación individual durante el período académico.

Matriculación: Acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante en la academia y que conlleva la asignación de una matrícula y la obligación de cumplir con el Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Institución y cualquier otra disposición establecida.

Plan de Estudios: Documento que describe la estructura y organización de una carrera técnica. Incluye la fundamentación filosófico-política de la carrera, objetivos, contenido, duración, lineamientos de evaluación, métodos teóricos, acreditación y requisitos de graduación, entre otros.

Programa de Enseñanza: Documento que permite organizar un conjunto de cursos coordinados y detallar un proceso pedagógico, brindando orientación al docente respecto a los contenidos que deberá impartir, la forma en que tiene que desarrollar su actividad de enseñanza y los objetivos a conseguir.

Técnico Superior: Es una oferta de corta duración, ofrecida por una institución de educación superior, para optar por un título de técnico superior.

Validación: Es el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante asignaturas del pensum aprobadas o convalidadas en otra carrera que se imparte en la misma institución.

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas y criterios dentro de los cuales los estudiantes se registrarán durante su vida académica. Rige la relación del estudiante con la institución.

DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2: Es estudiante de nuevo ingreso, quien es admitido por primera vez a una de las ofertas académicas de la ASCA.

ARTÍCULO 3: Estudiante activo es quien lleva a cabo el proceso de reinscripción en un período específico y cumple con sus obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 4: Estudiante inactivo es quien retira todas sus asignaturas en un cuatrimestre o no realiza la reinscripción en un cuatrimestre determinado.

ARTÍCULO 5: Egresado es el estudiante de carrera que finaliza su plan de estudios, culmina su graduación y recibe el título que lo acredita como profesional.

ARTÍCULO 6: Estudiante de reingreso es quien luego de suspender temporalmente sus estudios, solicita nuevamente su ingreso a la ASCA. También se considera como reingreso la admisión del egresado de la ASCA a una nueva carrera, así como el caso de los estudiantes inscritos que no cursaron ningún período académico.

ARTÍCULO 7: Estudiante transferido es aquel que proviene de otra institución de nivel superior donde ha cursado y aprobado programas de asignaturas, que pueden ser convalidados con los programas de la ASCA siempre y cuando cumplan los requisitos de convalidación establecidos en este reglamento.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8: Derechos:

- a) Tener acceso a las instalaciones y recursos ofertados por la institución.
- b) Ser tratados en igualdad de condiciones por docentes, personal administrativo, autoridades y estudiantes de la Academia.
- c) Disfrutar de libertad de ideas y pensamiento.
- d) Recibir de manera oportuna y por los medios establecidos toda información que afecte su vida académica.
- e) Ser evaluados con objetividad.
- f) Recibir orientación académica.
- g) Ser informados sobre las normas y demás disposiciones de la institución.

ARTÍCULO 9: Deberes:

- a) Conocer los reglamentos, calendario y procesos académicos establecidos y publicados por la ASCA.
- b) Tratar con respeto a los docentes, autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Academia.
- c) Utilizar las instalaciones y recursos ofrecidos por la ASCA para fines exclusivamente académicos.
- d) Demostrar un desempeño académico en coherencia con los estándares establecidos.
- e) Mantener un ambiente de armonía en el que se favorezca el aprendizaje.
- f) Utilizar el nombre y logo de la ASCA para los fines académicos autorizados dentro de la institución.

DE LA VESTIMENTA

ARTÍCULO 10: Todo estudiante deberá vestir de forma aceptable para una institución educativa. No se permitirán vestimentas inadecuadas y provocativas que atenten contra la moral y las normas de la institución.

En tal sentido, queda prohibido entrar a la Academia bajo las siguientes condiciones:

- a) Blusas escotadas o descubiertas.
- b) Prendas de vestir sin mangas.
- c) Mini faldas, pantalones cortos, bermudas o capri.
- d) Vestimentas que permitan ver el abdomen.
- e) Pantalones extremadamente grandes o muy ceñidos al cuerpo.
- f) Pantalones que permitan ver la parte baja de la espalda o con agujeros.
- g) Zapatos abiertos (sandalias, calipsos, crocs), exceptuando los casos donde se tiene consentimiento de las autoridades competentes.
- h) Dentro del edificio: gorras, boinas, capuchas y demás prendas de vestir que cubran la cabeza (exceptuando aquellos casos de orden religioso).
- i) Aretes (hombres).
- j) Leggings

DEL USO DE VESTIMENTA CON LOGO ASCA

ARTÍCULO 11: El uso de cualquier prenda de vestir contentiva del logo de la ASCA está limitado al propósito que destine la Academia para estas, por lo que queda prohibida su utilización en actividades ajenas a lo establecido.

PÁRRAFO PRIMERO: La camiseta blanca con cuello es para ser utilizada en el laboratorio y actividades que se establezcan como oficiales.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las camisetas para uso de educación física serán usadas durante las actividades contenidas en el pensum.

ARTÍCULO 12: El uniforme de educación física consiste en las camisetas con logo ASCA y pantalones deportivos (que no sean leggings o licras).

DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13: Todo estudiante de la ASCA será provisto de un carné estudiantil.

PÁRRAFO PRIMERO: El costo del carné estudiantil estará establecido en el Tarifario de Servicios de la ASCA y debe ser pagado por el estudiante de nuevo ingreso al momento de inscribirse. Tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de la pérdida del carné estudiantil se deberá solicitar un duplicado según el proceso establecido por la ASCA y asumir el costo correspondiente. El mismo procedimiento será aplicable para los casos de deterioro del carné estudiantil, que no sean fruto de errores de diseño.

PÁRRAFO TERCERO: En caso de vencimiento del carné estudiantil deberá solicitar su renovación ante la División de Registro y asumir el costo establecido en el tarifario de servicios.

ARTÍCULO 14: El carné estudiantil es de uso obligatorio para ingresar al recinto académico y a los autobuses.

DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15: El comportamiento de los estudiantes de la ASCA se rige por los criterios de racionalidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 16: La permanencia y la estabilidad del estudiante en la ASCA dependen de su rendimiento académico y disciplina.

PÁRRAFO: Dentro de las instalaciones, áreas periféricas y autobuses, un estudiante puede ser llamado al orden por cualquier docente, funcionario académico, administrativo o autoridad competente.

ARTÍCULO 17: El estudiante deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 18: La falta consiste en la violación de una obligación preexistente.

ARTÍCULO 19: Las faltas y las sanciones al estudiante se clasifican según se establece en las siguientes tablas:

No.	Faltas Leves	Sanción correspondiente
1	Mutilar libros y revistas y demás material didáctico propiedad de la ASCA.	Cubrir el costo del bien dañado.
2	Ingerir alimentos en las instalaciones de la academia (aulas, pasillos, bibliotecas, cocinas, etc.)	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)

3	Fumar en las instalaciones de la ASCA (aulas, laboratorios, simuladores, pasillos, bibliotecas, cocinas, baños, cafetería, etc.)	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
4	Trasladar internamente mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores sin previa autorización.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
5	Difundir y promover pensamientos políticos y/o religiosos.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
6	Incumplir las normas establecidas por la institución para el uso de los autobuses (tirar basura dentro y fuera del autobús, comer y/o beber, fumar, escuchar música alta, hablar en un tono elevado de voz, entre otros).	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita)
7	Incumplir con el código de vestimenta.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita). Igualmente, se le prohibirá al estudiante la permanencia en el recinto.
8	No portar el carné estudiantil.	Llamado de atención verbal (dejar constancia escrita). Igualmente, se le prohibirá al estudiante la permanencia en el recinto.

No.	Faltas Moderadas	Sanción correspondiente
1	Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal y autoridades IDAC-ASCA dentro del recinto o autobuses.	Amonestación escrita.

2	Hacer uso contrario a los fines establecidos de las instalaciones de la ASCA (laboratorios, canchas, aulas, baños, entre otros).	Suspensión por uno o más cuatrimestres.
3	Ingerir alimentos y bebidas en los laboratorios y simuladores.	Amonestación escrita.
4	Incurrir en actos fraudulentos durante una evaluación.	Anulación de la prueba.
5	Plagiar la propiedad intelectual.	Anulación del trabajo objeto de plagio.
6	Utilizar y/o promover material pornográfico tanto físico como digital.	Suspensión por uno o más cuatrimestres.
7	Exhibir comportamientos de naturaleza sexual dentro de las instalaciones, periferias o en el autobús.	Amonestación escrita.
8	Dañar de forma intencional los bienes muebles propiedad de la ASCA.	Pago del bien dañado y amonestación escrita.
9	Asistir al recinto bajo los efectos del alcohol.	Amonestación escrita.
10	Consumir, vender y/o distribuir alcohol dentro del recinto y los autobuses.	Suspensión por uno o más cuatrimestres.
11	Incurrir en prácticas de hostigamiento o intimidación (bullying) a integrantes de la comunidad académica, presencial o virtual.	Amonestación escrita. Suspensión por uno o más cuatrimestres.
12	Reincidir en una falta leve o cometer tres faltas leves diferentes.	Amonestación escrita.

No.	Faltas Graves	Sanción correspondiente
1	Sostener relaciones sentimentales con personal docente o administrativo durante su vida académica.	Expulsión definitiva de la Institución.
2	Asistir al recinto bajo los efectos de sustancias no controladas.	Expulsión definitiva de la Institución.
3	Consumir, vender y/o distribuir sustancias no controladas dentro del recinto y los autobuses.	Expulsión definitiva de la Institución.
4	Suplantar a otro estudiante en una prueba.	Expulsión definitiva de la Institución.
5	Sustraer mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores o cualquier propiedad de un tercero.	Expulsión definitiva de la Institución.
6	Adulterar, sustraer o falsificar documentos oficiales.	Expulsión definitiva de la Institución.
7	Atentar contra la propiedad de un tercero dentro de las instalaciones ASCA.	Expulsión definitiva de la Institución.
8	Sostener relaciones sexuales dentro del recinto o en las periferias.	Expulsión definitiva de la Institución.
9	Agredir físicamente a miembros de la comunidad académica, dentro del recinto o en el autobús.	Expulsión definitiva de la Institución.
10	Utilizar el nombre, sello oficial o símbolos de la ASCA para realizar rifas, fiestas, sorteos, juegos de	Expulsión definitiva de la Institución.

	azar o cualquier otra actividad, salvo los casos en que sea autorizado por la academia.	
11	Incurrir en prácticas de extorsión y acoso sexual a los miembros de la comunidad académica, sea personal o virtual.	Expulsión definitiva de la Institución.
12	Sustraer o ser cómplice en la sustracción y/o distribución de pruebas.	Expulsión definitiva de la Institución.
13	Falsificar la firma de funcionarios o docentes ASCA.	Cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas aprobadas.
14	Causar disturbios, de manera individual o colectiva, que perturben el orden interno y el funcionamiento habitual de las actividades de la ASCA.	Expulsión definitiva de la Institución.
15	Portar armas de fuego o blancas en el recinto académico, aunque pertenezcan a instituciones castrenses.	Expulsión definitiva de la Institución.
16	Dañar o alterar, equipos o escenarios propios del sistema de simulación o la infraestructura de la ASCA.	Expulsión definitiva de la Institución.
17	Reincidir en una falta moderada o cometer tres faltas moderadas diferentes.	Expulsión definitiva de la Institución.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del estudiante.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

ARTÍCULO 20: Las decisiones tomadas por el Comité de Disciplina serán presentadas al Consejo Académico mediante un informe que contenga la acusación, pruebas, alegatos y las sanciones tomadas, dejando constancia en el expediente del estudiante; adicionalmente será notificada por escrito al estudiante, a la División de la Escuela correspondiente, a la División de Registro, a Servicios Estudiantiles y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente.

ARTÍCULO 21: El estudiante objeto de una sanción por una falta disciplinaria grave, tiene derecho a solicitar por escrito ante el Consejo Académico la revisión de la sanción impuesta, en un período no mayor a las 48 horas laborables luego de notificada la decisión, a través de la Escuela correspondiente.

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 22: El Comité de Disciplina es el responsable de conocer las faltas y de aplicar sanciones, cuando se considere de lugar, según lo estipulado en el presente reglamento.

PÁRRAFO PRIMERO: Son miembros del Comité de Disciplina las siguientes posiciones:

1. Ex officio:
 - a) El Encargado del Departamento Académico, quien lo presidirá.
 - b) El Encargado de Coordinación de Servicios Estudiantiles.
 - c) Los Encargados de Registro, Admisiones y Evaluación y Orientación Académica.
 - d) El Encargado de la Escuela a la que pertenece el estudiante.
 - e) Un representante del área legal de ASCA.

2. Por elección cada dos años realizada por el Encargado del Departamento Académico:
 - a) Un representante del cuerpo docente.
 - b) Un representante del cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 23: Serán funciones del Comité de Disciplina las siguientes:

- a) Valorar la pertinencia de la apertura de sesión del comité.
- b) Conocer las faltas objeto de denuncia.
- c) Aplicar las sanciones de lugar según corresponda.
- d) Presentar los resultados de la gestión del comité ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Comité de Disciplina:

- a) Citar al o los estudiantes(s) objeto de denuncia.
- b) Escuchar, si los hubiere, a los agraviados y a los testigos a cargo y a descargo sobre los hechos juzgados.
- c) Evaluar las pruebas aportadas para el conocimiento del caso.
- d) Analizar y decidir las sanciones de lugar, aún en ausencia del estudiante.
- e) Conocer los casos encomendados en un plazo no mayor a dos semanas.
- f) Informar por escrito la decisión al estudiante y a las áreas correspondientes.
- g) Decidir por mayoría simple de los votos de sus miembros.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25: El Calendario Académico contiene la planificación de los eventos académicos y administrativos más importantes de cada cuatrimestre. Es establecido por el Departamento Académico y quedará bajo su competencia cualquier modificación que se considere necesaria, así como su publicación al inicio de cada año académico.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante y el personal docente tienen la obligación de cumplir con las actividades, los plazos y fechas establecidos en el Calendario Académico.

PÁRRAFO SEGUNDO: No se ejecutará ninguna actividad fuera del plazo establecido en el Calendario Académico, salvo las situaciones consideradas de tipos mayores o extraordinarias, tales como enfermedad o alguna condición de salud de peso, muerte de un familiar directo, entre otros. Dichas situaciones serán ponderadas por Departamento

Académico y la División de Registro. El estudiante tiene la obligación de entregar constancias escritas que justifiquen el hecho.

ARTÍCULO 26: El año académico de la ASCA se inicia en el mes de enero y concluye en el mes de diciembre; se divide en tres (3) períodos académicos cuatrimestrales, con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno. El mismo está reglamentado por el Consejo Académico.

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 27: Admisión es el proceso de evaluación, selección y aceptación de un aspirante a uno de los programas académicos del nivel técnico superior que ofrece la ASCA. Este se basa en los perfiles de ingreso definidos en las ofertas y los requisitos exigidos por la institución en consonancia con las exigencias del MESCyT.

PÁRRAFO PRIMERO: Los documentos requeridos para ingreso serán recibidos únicamente a través de la División de Admisiones.

PÁRRAFO SEGUNDO: El aspirante será admitido siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la institución. La ASCA se reserva el derecho de admisión; sin embargo, no podrá negar la admisión a ningún estudiante por motivos de raza, nacionalidad, religión, sexo, ni por diferencias sociales, económicas o políticas, en consonancia con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28: El Comité de Admisiones decide sobre el ingreso de los aspirantes del nivel técnico superior.

ARTÍCULO 29: Se considerarán estudiantes de la ASCA aquellos que han sido admitidos después de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por esta.

ARTÍCULO 30: La División de Admisiones conjuntamente con el encargado del Departamento Académico, establecerán el número máximo de estudiantes que se pueden admitir por carrera en cada período académico, así como el cupo mínimo.

ARTÍCULO 31: Al iniciar el programa o carrera la ASCA tiene la responsabilidad de completarlo independiente del número de estudiantes inscritos.

ARTÍCULO 32: Para ser admitido, el aspirante deberá cumplir con el perfil definido en el programa de estudio al que desea ingresar y depositar los documentos requeridos por la institución, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los documentos entregados por el aspirante en el proceso de admisión serán propiedad de la institución.
- b) Una vez admitido como estudiante sus documentos se guardarán en la División de Registro. Las informaciones contenidas serán de carácter confidencial, solo podrán acceder a dichos documentos el personal autorizado de la División de Registro.
- c) El estudiante tendrá derecho a recibir copias de sus documentos avalados con el sello "copia fiel del original".

ARTÍCULO 33: Una vez completado el proceso de recepción de documentos la División de Admisiones aplicará las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 34: Los egresados de la ASCA quedaran exonerados de las pruebas de admisión que anteriormente hayan sido tomadas. Solo deberán tomar las pruebas requeridas para el nuevo plan de estudio.

PÁRRAFO: La ASCA determinará las pruebas pertinentes de acuerdo al perfil de la carrera.

ARTÍCULO 35: La División de Admisiones es la única que tiene la facultad de recibir los nuevos aspirantes e informarles el resultado de sus evaluaciones por las vías correspondientes.

PÁRRAFO: La División de Admisiones procederá a la matriculación e inscripción, una vez el aspirante haya superado las evaluaciones de ingreso.

DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 36: El expediente académico del estudiante reúne la documentación oficial de su recorrido académico y su rendimiento en la ASCA. Este expediente inicia en la División de Admisiones y termina en la División de Registro.

ARTÍCULO 37: La División de Registro es la instancia responsable de salvaguardar los expedientes de los estudiantes. Como tal, es la única instancia autorizada para expedir a requerimiento del estudiante los siguientes documentos:

- a) Copia oficial de los documentos personales.
- b) Calificaciones.
- c) Títulos
- d) Certificaciones de títulos.
- e) Carta de grado.
- f) Récord de Notas.
- g) Certificación de estudios.
- h) Carta de anillo.

DE LA OFERTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 38: Las ofertas académicas en cada cuatrimestre se organizarán en base a bloques de asignaturas que contiene el pensum. Sus modificaciones por parte de la ASCA se realizarán de la manera siguiente:

- a) Antes del inicio de la docencia, la División de Registro publicará en el sistema los reajustes o cancelaciones efectuados en la programación del cuatrimestre.

- b) Cuando el estudiante, durante el proceso de reinscripción, haya seleccionado una asignatura que luego sea cancelada por la Institución por falta de cuórum, podrá sustituirla por otra. En caso de que no se pueda sustituir la asignatura cerrada, se realizará un reajuste de cuota.

ARTÍCULO 39: La ASCA imparte su oferta académica en su recinto. Puede crear además centros, fundaciones, extensiones; y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero, previa autorización del MESCYT.

DEL CUPO DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 40: El cupo máximo de una asignatura es de veinticinco (25) estudiantes y el mínimo de doce (12). En el caso de los simuladores de control de tránsito aéreo el cupo máximo será de nueve (9) estudiantes salvo algunas excepciones.

ARTÍCULO 41: Cuando la cantidad de estudiantes inscritos sea menor de doce (12), la ASCA se reserva el derecho de cancelar asignaturas después del período de inscripción y/o reinscripción y antes del inicio de docencia. Esta decisión será publicada al inicio del cuatrimestre a través del sistema.

DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42: Se entiende por curso especial el proceso personalizado de enseñanza-aprendizaje organizado a solicitud de los estudiantes interesados. El cupo puede ser de uno (1) a nueve (9) estudiantes.

PÁRRAFO: La aprobación de cursos especiales está sujeta a la disponibilidad de recursos infraestructurales y docentes.

ARTÍCULO 43: En el momento de la solicitud del curso especial, el estudiante debe haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa que cursa, tener un índice acumulado mínimo de dos (2.00) puntos y cumplir con las obligaciones administrativas del curso especial, según la tarifa vigente.

ARTÍCULO 44: Se impartirán cursos especiales cuando el estudiante presente problemas de aprendizaje en una asignatura impartida de manera regular y en caso de que haga falta cursar un prerrequisito que limite la selección o que la materia solicitada se ofrezca en un horario coincidente con otra, impidiendo la graduación.

ARTÍCULO 45: El estudiante podrá cursar un máximo de tres cursos especiales durante la carrera.

ARTÍCULO 46: La aprobación de los cursos especiales es válida por un cuatrimestre. Si por alguna razón del estudiante, los cursos especiales no comienzan en la fecha programada, caducará la aprobación. Si el estudiante ha pagado los cursos especiales, se le acreditará el monto de los créditos a su cuenta, más no el pago de inscripción.

ARTÍCULO 47: El curso especial deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes relativas a asistencia estudiantil y docente, al igual que de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 48: La fecha de las pruebas finales de los cursos especiales deberá coincidir con la de los cursos regulares. Las calificaciones se reportarán dentro del período establecido en el Calendario Académico.

DE LA CARGA ACADÉMICA Y DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 49: La carga académica es el conjunto de todos los compromisos de docencia teórica y/o práctica, trabajos de investigación y pruebas que el estudiante debe asumir durante el período académico en la ASCA, la cual se mide en créditos.

PÁRRAFO: La carga académica regular de un estudiante es la que ofrece la ASCA en su plan de estudios para un cuatrimestre; no obstante, el estudiante puede hacer la selección de acuerdo a su situación específica, siempre que no viole las normativas establecidas.

ARTÍCULO 50: El crédito es la unidad de contabilidad académica para los programas docentes de la Institución. Representa el trabajo académico consistente en una (1) hora de trabajo teórico o dos (2) horas de trabajo práctico en laboratorios, talleres, o tres (3) horas de investigación individual durante cada semana, que equivale a dieciséis (16) horas de docencia teórica o treinta y dos (32) horas de trabajos prácticos en talleres o laboratorios, controladas o dirigidas por el docente, o cuarenta y ocho (48) horas de investigación individual durante el período académico.

PÁRRAFO: Una hora de clases es equivalente a cincuenta (50) minutos, iniciando a la hora establecida.

ARTÍCULO 51: La carga académica máxima permitida en un cuatrimestre es de veinte (20) créditos y la mínima de nueve (9) créditos. Si el estudiante desea asumir una carga académica inferior al permitido, deberá pagar los créditos restantes para completarlo, salvo que se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Que no se ofrezcan más asignaturas de las que deba cursar.
- b) Que no le falten más asignaturas para concluir su pensum.
- c) Que su condición académica no se lo permita.

PÁRRAFO: El estudiante que desee aumentar la carga académica, hasta veinticuatro (24) créditos, deberá tener un índice cuatrimestral de 3.25 puntos en adelante y un índice acumulado de 3.50 puntos en adelante. El Departamento Académico deberá aprobar dicho aumento.

DE LA CUOTA

ARTÍCULO 52: La cuota del estudiante se calculará por la cantidad de créditos seleccionados por cuatrimestre.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante debe pagar la tarifa establecida por la institución en función a la cantidad de créditos seleccionados.

PÁRRAFO SEGUNDO: El pago por prácticas de laboratorios y otros conceptos se realizará según la cuota que establece el tarifario de servicios ASCA vigente.

ARTÍCULO 53: El estudiante en condición de prueba académica solo puede cursar hasta 10 créditos en el cuatrimestre. Si el índice acumulado es de 2.40 o más puede cursar hasta 12 créditos.

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 54: La selección es el proceso por el cual el estudiante escoge las asignaturas para el próximo cuatrimestre, en la fecha establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 55: Para que el estudiante pueda seleccionar las asignaturas del cuatrimestre siguiente, es necesario que haya cursado los prerrequisitos correspondientes.

ARTÍCULO 56: Se denomina prerrequisito a la asignatura cuyos contenidos deben ser aprobados por el estudiante antes de cursar la asignatura con la que se relaciona.

PÁRRAFO: Cuando un estudiante curse una asignatura sin haber aprobado el prerrequisito, la División de Registro se la retirará.

DE LA MATRICULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57: Matriculación es el registro de determinados datos personales, documentos y otros elementos requeridos para formar parte de la institución y que conlleva a la dotación de un número o serie de números o letras que identifiquen a cada estudiante dentro de la ASCA.

ARTÍCULO 58: Inscripción es el proceso mediante el cual el estudiante realiza el pago de las asignaturas que cursará por primera vez en la ASCA. La gestión del proceso es responsabilidad de la División de Admisiones.

ARTÍCULO 59: La Reinscripción es el proceso por el cual el estudiante formaliza las asignaturas seleccionadas para ser cursadas en el cuatrimestre. La reinscripción será oficial solo cuando el estudiante realice el pago correspondiente en caja. La gestión del proceso estará a cargo de la División de Registro.

ARTÍCULO 60: La inscripción y reinscripción no serán consideradas oficiales hasta tanto el estudiante haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la ASCA.

ARTÍCULO 61: Los estudiantes deberán inscribirse o reinscribirse en el período establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 62: Todo estudiante con matrícula asignada pierde el derecho de ingreso en el cuatrimestre correspondiente, si no concluye el proceso de inscripción según lo programado en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 63: El estudiante podrá autorizar a otra persona a que lo represente en el proceso de inscripción o reinscripción, siendo este responsable de la selección de asignaturas efectuadas por su representante.

ARTÍCULO 64: Formalizada su inscripción, se asignará al estudiante un carné que lo acredita como tal, que le facilitará hacer uso de los servicios que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 65: Todo curso especial deberá ser inscrito formalmente durante la fecha establecida en el Calendario Académico.

DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 66: Los estudiantes podrán modificar su selección de asignaturas solamente durante el período establecido en el Calendario Académico en función de los retiros y/o adiciones realizadas siempre y cuando asuman las responsabilidades financieras correspondientes.

PÁRRAFO PRIMERO: Una vez efectuado el pago de la selección el estudiante no podrá modificar los horarios y secciones escogidos.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio de asignatura o grupo que se efectúe sin la debida autorización, conllevará a la reprobación de la misma por inasistencia a la sección correspondiente, asignándosele la calificación literal F.

ARTÍCULO 67: Se denomina adición a la acción de añadir una o más asignaturas a la carga académica de un estudiante inscrito, siempre que no exceda el límite de créditos establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 68: Las adiciones serán realizadas durante la semana de reajuste establecida en el Calendario Académico. El estudiante deberá asumir los costos generados.

ARTÍCULO 69: Se denomina retiro a la acción de eliminar una o más asignaturas inscritas en un cuatrimestre.

PÁRRAFO: El estudiante podrá retirar un máximo de dos veces una misma asignatura y, en casos extraordinarios, hasta una tercera vez con la aprobación del Departamento Académico por conducto de la escuela a la que está adscrito.

ARTÍCULO 70: El estudiante que desee retirar asignaturas inscritas deberá hacerlo a través del sistema académico durante la fecha establecida en el Calendario Académico.

PÁRRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante retire asignaturas durante la primera semana hábil del cuatrimestre, será acreditado el costo de estas, siempre y cuando el estudiante cumpla con la cantidad mínima de créditos requerida.

PÁRRAFO SEGUNDO: El estudiante que se encuentre beneficiado con una beca de estudio deberá solicitar autorización al Comité de Bienestar Estudiantil para el retiro de asignaturas fuera de la semana de reajuste

ARTÍCULO 71: Cuando un estudiante retire la totalidad de las asignaturas seleccionadas, para reintegrarse al siguiente cuatrimestre deberá solicitar reingreso en la División de Registro.

ARTÍCULO 72: El estudiante que se retire de la institución por un período igual o mayor a cinco (5) años deberá solicitar su reingreso y tendrá que cursar todas las asignaturas del plan de estudio.

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 73: El procedimiento para la convalidación se basa en el reglamento de reválida, reconocimiento de títulos y convalidaciones. La convalidación de estudios de materias cursadas y aprobadas por el solicitante podrá incluir:

- Asignaturas cursadas y aprobadas en universidades o centros de educación superior del país, reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- Asignaturas cursadas y aprobadas en universidades o centros de educación superior extranjeros, haciendo constar, mediante certificación emitida por el organismo competente de ese país, el reconocimiento legal de esa Institución Académica.

ARTÍCULO 74: La convalidación es el proceso mediante el cual la ASCA acepta asignaturas que han sido aprobadas por el solicitante en otra Institución de Educación Superior autorizada por el MESCyT. Las asignaturas que sean convalidadas se considerarán como cursadas en la ASCA y se acreditarán en el récord de notas del estudiante. Este proceso se tramitará a través de la División de Admisiones.

ARTÍCULO 75: La institución convalidará las asignaturas impartidas en programas de estudios de nivel equivalente o más alto que el técnico superior, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los contenidos y objetivos sean similares en un 80% a los programas que ofrece el pensum de la carrera a la cual ingresará el estudiante.
- b) El número de créditos de las asignaturas a convalidar debe ser igual o superior a los establecidos en el pensum de la ASCA.
- c) La puntuación obtenida en la asignatura cursada debe ser mínimo de **B** o su equivalente en número, de acuerdo a la escala de calificación de la ASCA.
- d) Que las asignaturas no hayan sido reprobadas.
- e) Que las asignaturas no superen los 5 años de haber sido cursadas.

PÁRRAFO: En adición a estos requisitos, si se entiende pertinente, la ASCA puede aplicar pruebas al aspirante para ratificar la posibilidad de convalidación de asignaturas.

ARTÍCULO 76: No se convalidará más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas establecidas en el pensum de la ASCA.

PÁRRAFO: La sumatoria de créditos convalidados, validados y/o exonerados no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del pensum.

ARTÍCULO 77: En ningún caso se convalidarán las pasantías realizadas en otros centros de estudios. Para fines de convalidación se exceptúan también las asignaturas de Educación Física y Deporte, Orientación Institucional, Office Integrado e idiomas.

ARTÍCULO 78: Para la convalidación el estudiante deberá depositar el récord de notas, así como el (los) programa(s) de asignatura(s) a ser convalidada(s) firmado(s) y sellado(s) por las autoridades correspondientes de la Institución de procedencia, ambos en original y copia, legalizados por el MESCyT.

PÁRRAFO PRIMERO: Los estudiantes provenientes de una universidad extranjera, adicionalmente deberán legalizar los documentos en los siguientes organismos: Ministerio de Educación Superior y la Embajada y/o Consulado Dominicano del país de procedencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y el MESCyT. Si el país de procedencia pertenece al Acuerdo de la Haya aplicará la apostilla expedida por dicho país.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si los documentos se encuentran en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un traductor legal o utilizar los servicios de traducción del MESCyT; deberán además ser legalizados por la Procuraduría General de la República Dominicana.

DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 79: El Comité de Convalidaciones es un órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de convalidación, velando por el fiel cumplimiento de los requisitos

establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA). Está compuesto por:

- a) Encargado del Departamento Académico, quien lo presidirá.
- b) Encargado de la Escuela que corresponda
- c) Encargada de Admisiones
- d) Docentes según corresponda

DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 80: Validar es el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante asignaturas del pensum aprobadas o convalidadas en otra carrera que se imparte en la misma institución. La División de Registro tiene la responsabilidad de llevar a cabo este proceso, en coordinación con el encargado de la escuela pertinente.

PÁRRAFO PRIMERO: Serán validadas las asignaturas comunes entre la carrera inicial y la nueva carrera tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Igual nombre, código, cantidad de créditos.
- b) Nombre y código diferentes, pero igual o superior cantidad de créditos, así como la coincidencia en un 80% de los programas.
- c) Nombre igual, código diferente, pero igual o superior cantidad de créditos, así como la coincidencia en un 80% de los programas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los créditos validados serán incluidos en el cálculo del índice académico.

PÁRRAFO TERCERO: La sumatoria de créditos convalidados, exonerados y/o validados no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del pensum.

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 81: La exoneración es la aprobación mediante examen o constancia de ejercicio profesional de una o varias asignaturas establecidas en uno de los planes de estudio de la ASCA.

PÁRRAFO: La sumatoria de créditos convalidados, exonerados y/o validados no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del pensum.

DE LA PÉRDIDA DE LA VIGENCIA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 82: La vigencia estudiantil es el tiempo que el estudiante tiene para que permanezcan efectivas las asignaturas cursadas y aprobadas. Aquellos estudiantes que se retiran por un período mayor a cinco (5) años pierden la vigencia.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 83: Es la incorporación de un estudiante a la academia luego de estar retirado por uno o más cuatrimestres.

ARTÍCULO 84: El estudiante interesado en reingresar a la ASCA presentará su solicitud a la División de Registro conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico y procederá a pagar en caja el costo correspondiente para completar el proceso.

ARTÍCULO 85: El egresado de la ASCA que desee cursar otra carrera, se le considerará en calidad de estudiante de reingreso manteniendo su número de matrícula.

ARTÍCULO 86: Tiene derecho a reingresar a su carrera el estudiante del nivel técnico superior que haya interrumpido sus estudios académicos, por un período inferior a cinco (5)

años; si el pensum no ha sufrido cambios concluirá la carrera con el mismo. En caso contrario, deberá asumir los cambios incluidos en el pensum.

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 87: Se denomina cambio de carrera al trámite que permite al estudiante trasladarse de una carrera a otra dentro de la institución.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante tiene derecho a solicitar el cambio siempre que reúna los requisitos de ingreso de la nueva carrera.

PÁRRAFO SEGUNDO: La solicitud de cambio de carrera se realiza a través de la División de Registro.

PÁRRAFO TERCERO: La División de Admisiones es responsable de velar porque el estudiante que solicite el cambio de carrera cumpla con el perfil de ingreso a la nueva carrera.

ARTÍCULO 88: El estudiante que solicite el cambio de carrera deberá tener un índice acumulado de 2.00 puntos o más al momento de hacer la solicitud.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante que se encuentre en prueba académica no puede cambiar de carrera hasta tanto no haya superado esta condición.

PÁRRAFO SEGUNDO: El estudiante solo podrá cambiar de carrera hasta un máximo de tres (3) veces. Realizado el cambio, no se podrá retornar a la carrera de origen a menos que concluya el pensum de la nueva.

DE LA ASISTENCIA Y LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 89: La modalidad de docencia impartida en la ASCA es la presencial.

En casos fortuitos o de fuerza mayor la ASCA se reserva el derecho de adoptar la modalidad de docencia virtual conforme las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades académicas.

PÁRRAFO: Para el desarrollo de algunas prácticas o temas se podrá utilizar como herramienta de apoyo a la docencia el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

ARTÍCULO 90: La asistencia a todas las sesiones de clases, actividades de laboratorio, seminarios y prácticas es obligatoria. Para el control de la asistencia se utilizará el método establecido por la Institución.

PÁRRAFO: El estudiante deberá asistir a la sección que ha seleccionado. Todo cambio sin la debida autorización y la consecuente inasistencia conllevará a la reprobación de la asignatura, con un literal de reprobado por inasistencia (FN).

ARTÍCULO 91: El número de ausencias de un estudiante a las clases de una determinada asignatura no deberá ser mayor que tres veces su número de créditos. Lo mismo aplicará para aquellas que contemplen laboratorios. Las ausencias a las sesiones de clases se validarán por excusas justificadas mediante un certificado médico u otro documento confiable.

ARTÍCULO 92: Los períodos de clases iniciarán a la hora establecida en la carga académica. Se considerará tardanza la llegada de 10 minutos después de iniciadas las clases, pasado este tiempo quedará ausente en esta hora. Tres tardanzas se considerarán como una ausencia.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante tiene el deber de esperar al docente hasta diez (10) minutos después de la hora fijada para el inicio de la docencia. Pasado este tiempo podrá retirarse. El docente no computará como ausencia dicho retiro.

PÁRRAFO SEGUNDO: En asignaturas de dos o más horas consecutivas, el estudiante deberá esperar un total de veinte (20) minutos en la primera hora de clases.

ARTÍCULO 93: El estudiante que no alcance la asistencia mínima requerida para cada asignatura durante el cuatrimestre, reprobará la misma por inasistencias (FN), obteniendo la calificación literal (F).

PÁRRAFO: La División de Registro publicará la lista de estudiantes que no tienen derecho a pruebas finales debido a reprobación por inasistencia, en el plazo establecido por el Calendario Académico.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 94: La evaluación del aprendizaje de cada asignatura es responsabilidad del docente. El sistema de evaluación del aprendizaje es por competencias, mediante la aplicación de pruebas escritas y trabajos prácticos, conforme a la naturaleza de cada asignatura.

PÁRRAFO: Esta evaluación podrá tomar en cuenta la participación del estudiante en las clases, los trabajos de investigación, exposiciones, seminarios, pruebas y cualquier otro medio que se adecue a la naturaleza de la asignatura. Todos los medios de evaluación que el docente empleará en su asignatura deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 95: Dentro de la evaluación de una asignatura, el docente aplicará tres pruebas: dos parciales y una final, cuyas pertinencias serán validados por la escuela correspondiente para su aplicación. Las pruebas parciales y finales se impartirán por escrito y de manera presencial.

PÁRRAFO: En casos excepcionales se podrá sustituir la aplicación de una de las pruebas por trabajos prácticos, proyectos y/o ensayos, previa discusión con la escuela correspondiente tomando en consideración la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 96: La impartición de las pruebas estará sujeta a las fechas establecidas en el Calendario Académico. La primera prueba parcial abarca el contenido desarrollado en el tiempo transcurrido desde el inicio del cuatrimestre hasta su fecha de aplicación. La segunda prueba parcial abarca el contenido desarrollado en el tiempo transcurrido desde la primera prueba parcial. La prueba final abarca todo el contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 97: La duración de las pruebas será de dos (2) horas; a excepción de las asignaturas que solo tengan un crédito, cuya duración será de una (1) hora. Y para el caso de asignaturas que utilicen simuladores de Control de Tránsito Aéreo, cuyo carácter es eminentemente práctico las pruebas se aplicarán según el horario establecido, durante la semana de evaluaciones.

ARTÍCULO 98: Una vez iniciada la prueba estará a discreción del docente permitir al estudiante su ingreso al aula.

ARTÍCULO 99: La ASCA no concede exoneraciones de pruebas, ni pruebas extraordinarias completivas.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 100: La calificación final de una asignatura es calculada conforme a cien (100) puntos; se obtiene por la suma de cuatro partes:

- a) Primera prueba parcial (P P. P.) con un valor de veinticinco (25) puntos.
- b) Segunda prueba parcial (S. P. P.) con un valor de veinticinco (25) puntos.
- c) Prueba final (P. F.) con un valor de treinta (35) puntos.
- d) Práctica, asistencia y/o participación con un valor de veinte (15) puntos.

PÁRRAFO: La ausencia injustificada a una prueba conllevará su reprobación con una calificación literal de F, equivalente a cero (0) puntos. Las excusas deberán ser entregadas a la escuela correspondiente, a más tardar dos (2) días laborales después de la fecha de la prueba. De igual forma, quedará reprobada la prueba si el estudiante abandona el aula sin permiso del docente.

ARTÍCULO 101: La escala de calificaciones vigente en la ASCA será la siguiente:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
70-79	Suficiente	C	2
0-69	Reprobado	F	0
	Reprobado por inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Convalidación	CV	No aplica

ARTÍCULO 102: La calificación mínima aprobatoria es de 70 puntos. Las calificaciones literales de aprobación son A, B y C.

PÁRRAFO PRIMERO: Se utilizarán otras calificaciones literales que no acreditan puntuación. La calificación Incompleto (I) se utilizará temporalmente en los casos en que al estudiante le faltó completar alguna de las pruebas. De no tomar la (s) Prueba (s) faltante (s), la asignatura quedará automáticamente reprobada y su calificación final será (F).

La calificación retirada (R) se aplicará en los casos en que la asignatura fuera retirada según el procedimiento descrito en el presente reglamento y la calificación de (FN) para aquellas asignaturas que sean reprobadas por inasistencias.

La calificación de exoneración (E) se aplicará en los casos en que la asignatura sea aprobada por ejercicio profesional o la aplicación de pruebas de nivel.

La calificación de convalidación (CV) se aplicará en los casos en que la asignatura se considere cursada o validada en la ASCA.

PÁRRAFO SEGUNDO: Durante la primera semana del cuatrimestre el docente deberá informar a los estudiantes el porcentaje de inasistencia permitido para tener derecho a la prueba final. La semana anterior a las pruebas finales, deberá informar a cada estudiante su condición de inasistencia respecto a la asignatura.

ARTÍCULO 103: Para tener derecho a la prueba final, el estudiante deberá acumular la puntuación mínima de treinta y cinco (35) puntos que le permita promediarse con la calificación máxima de la prueba final y así alcanzar un mínimo de setenta (70) puntos; de lo contrario, la asignatura queda automáticamente reprobada, con calificación literal (F), esto deberá ser informado al estudiante por el docente.

DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS

ARTÍCULO 104: El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito a la escuela la revisión de una prueba cuando no esté de acuerdo con el resultado en un plazo de dos (2) días laborables después de publicarse la calificación. Vencido este plazo no se recibirán solicitudes de revisión.

ARTÍCULO 105: Para los fines de revisión de las pruebas se realizará una reunión en la que participarán el encargado de la escuela correspondiente (quien la presidirá), el docente de la asignatura y el estudiante. El resultado de esta revisión será definitivo e inapelable.

PÁRRAFO PRIMERO: La calificación original tendrá vigencia hasta tanto se conozca el resultado de la revisión.

PÁRRAFO SEGUNDO: De ser modificada la calificación, esta será reportada a través de un acta supletoria a la División de Registro.

DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS

ARTÍCULO 106: Las pruebas diferidas son evaluaciones escritas impartidas al estudiante que por razones justificadas no asista a alguna de las pruebas en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Estas razones podrían ser:

- a) Enfermedad,
- b) Fallecimiento de un familiar de primer grado (padres y hermanos)
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante debe presentar al encargado de la escuela o área correspondiente, la solicitud de la prueba por escrito.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los documentos que avalen dicha solicitud pueden ser copias a excepción del certificado médico que debe presentarse el documento original.

PÁRRAFO TERCERO: El estudiante tendrá un plazo de dos (2) días laborables después de la fecha de la prueba impartida.

PÁRRAFO CUARTO: El encargado de la escuela evaluará las excusas y expedirá si corresponde la autorización de lugar.

PÁRRAFO QUINTO: Previo a la aplicación de la prueba diferida, el estudiante pagará la cuota establecida para tales fines.

PÁRRAFO SEXTO: Si por causa del estudiante la prueba diferida no puede efectuarse dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la autorización, este perderá el derecho a dicha prueba, aunque haya efectuado el pago correspondiente.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 107: El rendimiento académico de los estudiantes de la ASCA se mide a través del índice académico.

ARTÍCULO 108: Se calcularán y asignarán dos tipos de índice académico:

- a) El índice académico cuatrimestral, calculado en base a las asignaturas cursadas por el estudiante en un cuatrimestre específico.
- b) El índice académico acumulado, obtenido a partir de todas las asignaturas cursadas en la carrera al momento de su cálculo.

PÁRRAFO PRIMERO: Para fines de índice académico, no se tomarán en cuenta las calificaciones de asignaturas convalidadas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las asignaturas cursadas por curso especial se computarán para fines de índice dentro del cuatrimestre en el cual se realizó.

PÁRRAFO TERCERO: Para el cálculo del índice académico acumulado de un estudiante que repite una asignatura se toma en cuenta la puntuación obtenida la última vez que la cursó.

PÁRRAFO CUARTO: El cálculo del índice acumulado incluye las asignaturas validadas en un cambio de carrera realizado en esta Institución.

PÁRRAFO QUINTO: Para el cálculo del índice académico, las calificaciones literales tendrán las siguientes equivalencias en puntos:

CALIF. LITERAL	PUNTUACIÓN
A	4
B	3
C	2
F	0

PÁRRAFO SEXTO: El siguiente ejemplo ilustra el procedimiento para el cálculo del índice académico.

Asignaturas Cursadas	Crs.	Calificación Obtenida	Puntuación obtenida	Puntuación Ponderada
ESP-100	3	88 = B	3	3 X 3 = 9
INF-200	4	74 = C	2	4 X 2 = 8
ING-121	5	92 = A	4	5 X 4 =20
MAT-100	4	81 = B	3	4 X 3 =12
ORI-100	1	83 = B	3	1 X 3 = 3
Total Crs.	17	Total Puntuación		52
Índice Académico = $\frac{\text{Total de puntos}}{\text{Total créditos}} = \frac{52}{17} = 3.06$ puntos.				

PÁRRAFO SEPTIMO: El índice académico se expresará con una aproximación de dos cifras decimales, para lo cual se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) La segunda cifra se incrementará en uno cuando la tercera sea mayor o igual a cinco (5).

- b) La segunda cifra permanecerá igual cuando la tercera sea menor a cinco (5).
- c) Si el cálculo del índice genera menos de dos cifras decimales se completarán con ceros (0) las cifras faltantes.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 109: La condición académica es un estatus en función del rendimiento académico del estudiante. Se determina por el índice académico cuatrimestral y el índice académico acumulado.

ARTÍCULO 110: La condición académica del estudiante puede ser:

- a) Normal.
- b) Prueba académica.
- c) Separación de la carrera.
- d) Separación de la institución.

ARTÍCULO 111: Un estudiante tiene una condición académica normal cuando obtiene un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.

ARTÍCULO 112: El estudiante se encuentra en prueba académica en una de las siguientes condiciones:

- a) Obtiene un índice académico acumulado menor de dos (2.00) puntos, excepto en el primer cuatrimestre.
- b) Obtiene dos (2) veces consecutivas un índice académico cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos, aunque su índice académico acumulado esté en condición normal.
- c) Cuando reprueba tres (3) veces una misma asignatura no especializada independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: El estudiante que se encuentre en condición de prueba académica será referido a la Sección de Evaluación y Orientación Académica, donde se harán las recomendaciones más adecuadas para la mejora académica.

ARTÍCULO 113: El estudiante será separado de la carrera por dos cuatrimestres en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se mantenga en prueba académica por tres cuatrimestres consecutivos.
- b) Cuando reprobe tres veces una misma asignatura especializada de su carrera, independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: Transcurrido el período de separación, el estudiante podrá reinscribirse en su carrera.

ARTÍCULO 114: El estudiante será separado definitivamente de la carrera cuando, habiéndose reinscrito, se mantenga en prueba académica por dos cuatrimestres.

PÁRRAFO: El estudiante que sea separado definitivamente de una carrera podrá inscribirse en otra. La carrera en la que se inscriba no podrá contener la asignatura especializada que había reprobado.

ARTÍCULO 115: El estudiante será separado de la institución cuando sea separado de la segunda carrera.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 116: El estudiante debe mantener un índice académico acumulado mínimo de 2.00 puntos y la conducta exigida en el Reglamento Estudiantil.

DE LOS HONORES

ARTÍCULO 117: Los títulos que otorgue la ASCA a los estudiantes que terminen una carrera, llevarán los honores en base al cálculo del índice académico acumulado, como sigue:

- a) Mención de Honor Summa Cum Laude, con calificaciones sobresalientes de 3.75 a 4.00 puntos.
- b) Mención de Honor Magna Cum Laude, con calificaciones muy buenas de 3.55 a 3.74 puntos.
- c) Mención de Honor Cum Laude, con calificaciones buenas de 3.35 a 3.54 puntos.

ARTÍCULO 118: No se tendrá derecho a honores de graduación en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si se ha obtenido la calificación de ("F").
- b) Si tiene más de cinco asignaturas con calificación de retirado ("R").
- c) Si ha tenido uno o más períodos a prueba académica durante su carrera en la ASCA.
- d) Si el estudiante ha sido separado.
- e) Si ha sido suspendido por motivos disciplinarios en el transcurso de su carrera.
- f) Si ha recibido una amonestación del Comité de Disciplina.
- g) Si en el curso de su carrera, el estudiante realiza más de tres retiros totales.

DEL TÍTULO ACADÉMICO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR

ARTÍCULO 119: La ASCA otorgará el nivel de técnico superior en los programas académicos que cuenten con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 120: El Consejo Académico de la ASCA determinará las normas, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del nivel académico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 121: El título del nivel técnico superior se acreditará mediante un diploma de carácter personal e intransferible, que dará testimonio de que el estudiante en cuyo favor se expide, ha sido investido por la autoridad competente de la ASCA con el nivel académico que el diploma consigna.

DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 122: La graduación es el acto de investidura por motivo de la culminación satisfactoria de un determinado programa de estudios ofrecido en la ASCA, la cual confiere al estudiante los privilegios otorgados por el título del programa cursado.

ARTÍCULO 123: La ASCA celebrará graduaciones ordinarias en las fechas que se establezcan en el Calendario Académico.

PÁRRAFO: La ASCA se reserva el derecho de realizar graduaciones ordinarias en caso de que el número de graduandos sea menor de veinticinco (25) estudiantes. Las excepciones serán ponderadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 124: Todo candidato a graduación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho todos los requisitos académicos de su plan de estudio.
- b) Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico.
- c) Tener un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.
- d) Haber satisfecho todos los compromisos financieros contraídos con la ASCA.
- e) Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución.
- f) Saldar de cualquier compromiso con la biblioteca.
- g) Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- h) Donar un libro a la biblioteca ASCA.
- i) Asistir al acto de graduación.

ARTÍCULO 125: El estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio no alcance el índice académico mínimo requerido para graduación podrá solicitar la reinscripción de un máximo de dos asignaturas que correspondan a su área de especialización aprobadas con la calificación literal "C".

PÁRRAFO PRIMERO: Para la selección de las asignaturas a cursar nuevamente, el estudiante deberá asesorarse con el encargado de la escuela correspondiente, quien lo pondrá en conocimiento de la División de Registro para fines de evaluación y ejecución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si un candidato a graduación que después de haber agotado el procedimiento indicado anteriormente no alcance el índice académico mínimo de graduación, tendrá derecho a solicitar una certificación de finalización de estudios.

ARTÍCULO 126: Todo candidato a graduación deberá solicitar la revisión de su expediente en los plazos establecidos para estos fines en el Calendario Académico con el propósito de determinar si cumple con los requisitos establecidos.

PÁRRAFO: En caso de que el expediente esté incompleto, se fijará un plazo al estudiante para que complete dicha documentación, la cual depositará en la División de Registro.

ARTÍCULO 127: Todos los plazos relativos al proceso de preparación de la graduación serán establecidos en el Calendario Académico. La División de Registro es responsable de dar seguimiento a todo este proceso y velar por el cumplimiento de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 128: Para la realización de cada graduación se confeccionará un cronograma de actividades y un programa para el acto de graduación. La Dirección de la ASCA en coordinación con el Departamento Académico es responsable de la elaboración de estos documentos y para su ejecución se estructurará un Comité Organizador.

ARTÍCULO 129: En situaciones especiales se podrán celebrar graduaciones extraordinarias. Estas no constituyen un derecho de los estudiantes sino un privilegio; por tanto, el Consejo Académico de la ASCA se reserva el derecho de autorizarlas. Para su realización deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La cantidad de participantes debe ser mayor al 75% de la cantidad que participó en la última graduación ordinaria realizada.
- b) Se efectuará por lo menos a dos meses de la última graduación ordinaria.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

ARTÍCULO 130: La ASCA podrá celebrar graduaciones especiales para atender solicitudes de estudiantes, debidamente justificadas, reservándose el Consejo Académico el derecho de aprobarlas.

ARTÍCULO 131: Su realización estará sujeta a los requisitos siguientes:

- a) Deberá solicitar la graduación especial a la División de Registro, exponiendo por escrito la causa justificada que le impiden esperar la siguiente graduación ordinaria o extraordinaria, adjuntando a dicha solicitud los documentos que la avalen.
- b) Deberá realizar su solicitud con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su interés, sin compromiso para la ASCA en cuanto a la fecha solicitada.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

DEL TÍTULO, SU ASENTAMIENTO Y CORRECCIÓN

ARTÍCULO 132: La ASCA otorgará el nivel de técnico superior en los programas académicos que cuenten con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

PÁRRAFO: El Consejo Académico de la ASCA determinará las normas, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del nivel académico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 133: El título del nivel técnico superior se acreditará mediante un diploma de carácter personal e intransferible, que da testimonio de que el estudiante en cuyo favor se expide ha sido investido por la autoridad competente de la ASCA con el nivel académico que el diploma consigna.

ARTÍCULO 134: Los títulos emitidos por la ASCA son asentados en el libro de graduación asignándole de forma cronológica un número de registro, folio y libro.

ARTÍCULO 135: Se denomina corrección de título al proceso que realiza la División de Registro cuando por un error material o por un cambio de nombre o apellido se requiera la modificación del contenido.

PÁRRAFO PRIMERO: Cuando sea por error material, la División de Registro procederá a verificar el nombre correcto del egresado en el acta de nacimiento y emitirá nuevamente el título.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cuando sea por cambio de nombre o apellido, el egresado deberá entregar en la División de Registro un acta de nacimiento legalizada y una copia de la

sentencia del cambio. La División de Registro remitirá esta documentación a la Coordinación de Asuntos Legales de la ASCA, donde se validará la información y se autorizará el cambio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 136: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 137: Al presente Reglamento Estudiantil se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 138: El presente Reglamento Estudiantil será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

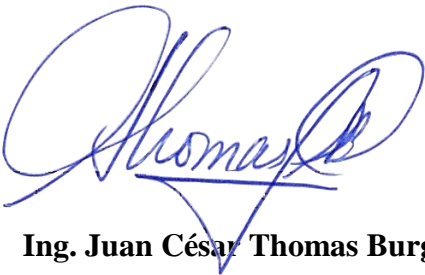
ARTÍCULO 139: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

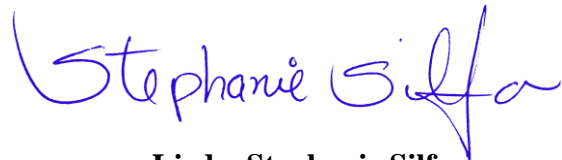
ARTÍCULO 140: Este Reglamento Estudiantil entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 141: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



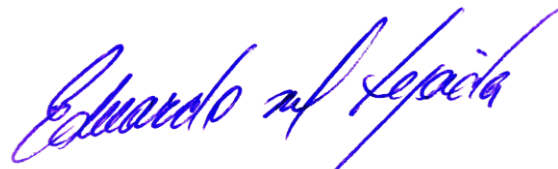
Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



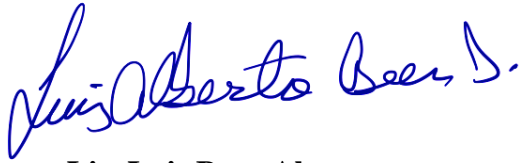
Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



Ing. Radhamés A. Ramírez
Enc. Dpto. Académico

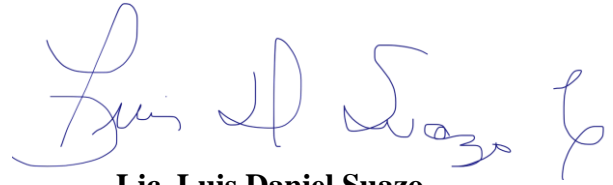


Lic. Eduardo Tejada
Enc. Dpto. Planificación
Académica



Lic. Luis Been Alvarez

Enc. Escuela Aeronáutica



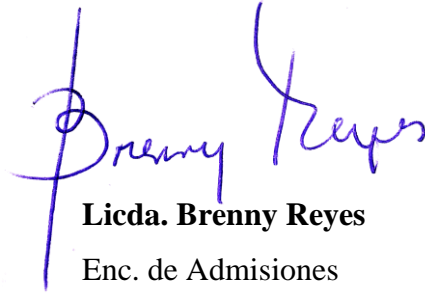
Lic. Luis Daniel Suazo

Enc. Escuela de Vuelo



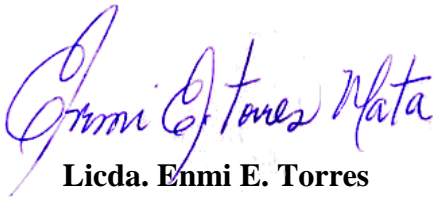
Ing. Francisco Ramírez

Enc. Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes

Enc. de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres

Enc. de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo

Coord. de Asuntos Legales

Académicos

CONTROL DE CAMBIOS						
Versión	Fecha				Puntos Modificados	Resumen Modificaciones
4.0	12	/	01	/	18	<p align="center">Reglamento Estudiantil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se eliminó toda información relacionada a Educación Continuada, para que en lo adelante los programas bajo esta modalidad se rijan por el Reglamento de Educación Continuada. • Se incluyeron las definiciones de exoneración y validación. • Se incluyó un apartado relacionado a los derechos y deberes de los estudiantes. • Se revisaron y reclasificaron las faltas disciplinarias que pudiesen cometer los estudiantes, así como las sanciones a aplicar en cada caso. • Se modifica el comité de disciplina para incluir a un profesional del derecho del área legal. • Se incluyó el proceso de exoneraciones.

						<ul style="list-style-type: none"> • Se modificó la escala de calificaciones. • Se reordenó el reglamento • Se corrigió en sentido general la redacción del reglamento.
5.0	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> • De la disciplina y las sanciones. • Del comité de disciplina. • De la admisión. • De la oferta académica. • Del cupo de asignatura. • De los cursos especiales. • De la carga académica y del crédito. • De la selección. • De la matriculación, inscripción y reinscripción. • De las modificaciones de la selección. <ul style="list-style-type: none"> • Fue modificada la clasificación de las faltas disciplinarias. De igual forma fueron redactadas de manera más específicas las sanciones que aplican a cada caso. • Fue modificado el período de selección del docente y el estudiante que pertenece a dicho comité para que en lo adelante se escojan por un período de dos años en lugar de uno. • Los temas relacionados con la oferta académica y el cupo de asignatura fueron actualizados en función al nuevo Sistema de Gestión Académica. • Fue ajustado el índice académico requerido para optar por un curso especial,

				<ul style="list-style-type: none"> • De las convalidaciones • De los cambios de carreras. • De la asistencia. • De las pruebas diferidas. • De la graduación. • Del título, su asentamiento y corrección 	<p>para que en lo adelante sea de 2.00 en lugar de 3.00 como se encontraba establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fue ajustada la carga académica máxima permitida a 20 créditos en lugar de 24. Esto en función al rediseño de la carrera. • Los temas relacionados con la selección, matriculación, inscripción y reinscripción fueron actualizados en función al nuevo Sistema de Gestión Académica. • Fue aclarado el proceso que deberá agotar un estudiante becado para el retiro de asignaturas. De igual forma, se actualizaron las informaciones relacionadas con la modificación a la selección en función al nuevo Sistema de Gestión Académica. • Fueron incorporado elementos aclaratorios en cuanto a la base de las
--	--	--	--	--	---

						<p>convalidaciones de asignaturas.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el apartado de cambios de carreras se incorporó un párrafo aclarando que la División de Admisiones es responsable de velar porque los estudiantes que soliciten cambios de carrera cumplan con el perfil de ingreso de la nueva carrera a la que desean incorporarse.• Fue adicionado una nota aclaratoria de que en casos fortuitos o de fuerza mayor la ASCA podrá adoptar la modalidad de impartición virtual, siguiendo las disposiciones de las autoridades pertinentes, con el propósito de garantizar la continuidad de sus funciones. También fueron ajustados los tiempos de tardanza de los docentes y estudiantes.• Fueron aclaradas las situaciones por las cuales un estudiante podrá
--	--	--	--	--	--	--

						<p>recurrir a la figura de las pruebas diferidas y el debido proceso que se deberá agotar.</p> <p>a) Se colocó como requisito de graduación el Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico.</p> <ul style="list-style-type: none">• Fueron incorporadas los aspectos relacionados con el título ASCA, su asentamiento y corrección.• Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.
--	--	--	--	--	--	--